

# ¿ES EL ACTUAL MODELO DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS CONCORDANTE CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE LA LEY 1448 DE 2011?\*

*Is the current model of attention, assistance and reparation of victims  
Concording with the procedural principles of law 1448 of 2011?*

**Cristian Andrés Sepúlveda Ardila\*\***

Recibido: 26 de mayo de 2017  
Aprobado: 16 de junio de 2017

Para citar este artículo / To cite this article

Sepúlveda, A., Cristian, A. (2017) ¿Es el actual modelo de atención, asistencia y reparación de víctimas concordante con los principios procesales de la ley 1448 de 2011? *Revista Alma Mater*, 13 (2), pp. 126 - 141.

## **Resumen**

La creación y funcionamiento de programas para la reparación de individuos considerados como víctimas es un deber Estatal de carácter inexorable. Tales sistemas deben ceñirse a principios procesales, que siendo lo suficientemente idóneos y eficaces no den espacio alguno para medidas que retrasen, excluyan, generen selectividad o hagan del sistema de reparación un modelo paquidérmico; se propone que mediante el avance legislativo en la materia ya existente y la implementación de nuevos principios procesales, se replantee nuevos parámetros rectores que posibiliten a las víctimas el acceder de forma oportuna, satisfacer la imperiosa necesidad de restablecer sus derechos, tener conocimiento e información clara sobre el sistema de atención y reparación y sea el medio ambiente un sujeto de derechos.

## **Palabras Clave**

Víctimas, reparación, asistencia, principios, expulsado.

## **Abstract**

The creation and operation of programs for the repair of individuals considered as victims is a State duty of inexorable character. Such systems must adhere to procedural principles, which, being sufficiently suitable and effective, do not give any space for measures that delay, exclude, generate selectivity or make the repair system a pachydermic model; It is proposed that by means of legislative progress in the already existing subject and the implementation of new procedural principles, it is proposed to reconsider new guiding parameters that enable victims to access in a timely manner, to satisfy the imperative need to restore their rights, to have clear knowledge and information on the system of attention and repair and the environment is a subject of rights.

## **Key Words**

Victims, reparation, assistance, principles, expelled.

\* Trabajo clasificado como artículo de reflexión. Desarrollado en el marco de la investigación del Semillero Ciro Angarita Barón de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia

\*\* Estudiante de pregrado en derecho de la Universidad La Gran Colombia. Miembro integrante del Semillero de Investigación Ciro Angarita Barón de la Facultad de Derecho

## INTRODUCCIÓN

Los diferentes fenómenos de violencia en Colombia han sido una de las problemáticas más atendidas por el interés suscitado en el conglomerado social, como también por el Estado y la comunidad internacional. Lastimosamente el fruto de cualesquiera de los conflictos armados en el mundo y las formas residuales de criminalidad son unos de los mayores puntos de avance legislativo, pues si no fuese porque las circunstancias de hecho muestren resultados nefastos que requieren solución, el cuerpo legislativo no tendría la mínima intención de realizar un trabajo comprometido que prevea y procure por la manutención de un orden social.

La ley 1448 de 2011 antecedida por otras formas normativas, exactamente por ley 397 de 1997 referida a aquellas medidas de atención y protección para las víctimas del desplazamiento en el marco de fenómenos de violencia en Colombia y el decreto 1290 de 2008<sup>1</sup> relacionado con la creación de programas de reparación para las víctimas del conflicto armado mediante el acceso a la vía administrativa, son el claro ejemplo de la tarea legislativa, ya que mediante la adopción de formas y principios procesales en concordancia del contenido de los derechos sustanciales, sistemas de atención, asistencia y reparación integral de víctimas pueden constituirse como mecanismos capaces de satisfacer las necesidades de la colectividad, superar épocas de violencia y propender por la reconciliación nacional.

### 1. VÍCTIMAS Y LA ADOPCIÓN DE PRINCIPIOS DESDE EL ENFOQUE CUALITATIVO

A través de cada una de las etapas históricas de la humanidad, las luchas, revoluciones y enfrentamientos sociales han generado centenares de transgresiones de derechos tanto individuales como colectivos. Naturalmente cualquier tipo de conflicto deja productos no benéficos para quienes participaron o no en el mismo, es así como la calidad de víctimas y las variadas medidas de asistencia y reparación nacen a la vida material del ordenamiento jurídico.

Partir del concepto de víctima puede generar claridad en las acepciones que adelante se tratarán. Es por tal motivo que partiremos del significado aportado por el diccionario de la Real Academia Española (RAE) al conceptualizar la palabra "víctima(s)" como aquel sujeto que sufre un daño por el acto de alguien o de algo (RAE, 2005)<sup>2</sup>, la jurisprudencia colombiana a su vez ha definido víctima(s) bajo la interpretación de la ley 1448 de 2011 (art 3)<sup>3</sup> como "las personas que individualmente o de forma colectiva hayan sufrido un daño por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 hasta el 10 de junio de 2011" en ocasión del conflicto armado<sup>4</sup>, la ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal en su artículo 132 cita que las víctimas son "los individuos (sujetos de derecho) que han sufrido un daño directo relacionado con la existencia de un injusto"<sup>5</sup>, por lo tanto las víctimas en el sistema jurídico colombiano se constituyen como los

1 Colombia. Congreso de la República. Ley 397 (1997). "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia". Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de Hacienda. (abril 22 de 2008). Decreto 1290 (2008). "Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley". (Diario Oficial 46.968 de abril 22 de 2008).

Colombia. Congreso de la República. (junio 10 de 2011). Ley 1448 (2011) "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

2 RAE. (2005). Diccionario Panhispánico de Dudas "víctima: ser víctima de alguien o algo. 'Sufrir o padecer el daño que dicha persona o cosa causa". Recuperado de <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=0MNteghEED66xOC9Cf>.

3 Corte Constitucional de Colombia. (10 de octubre de 2012) Sentencia SC 781 de 2012. Rad. D-8997. M.P María Victoria Calle Correa. Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 (2011). "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

4 La Honorable Corte Constitucional de Colombia deja en claro mediante el Auto 119 de 2013 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva) que en la negativa al registro de personas al sistema de reparación por cuestiones de no haber sido afectados por victimizaciones dentro del marco del conflicto armado interno es una actuación y determinación inconstitucional.

5 Colombia. Congreso de la República. Ley 906 de 2004. "Víctimas: Se entienden por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individualmente o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto". Diario Oficial No. 45.658 de Septiembre 1 de 2004.

sujetos que por desgracia fáctica han tenido que soportar afectaciones en sus derechos; daños que pueden obedecer a causas del conflicto armado interno, los fenómenos de criminalidad común, la acción u omisión de los particulares o también por actos u omisiones del Estado.

Ahora bien, luego de dar luces claras en razón al término conceptual que no conlleva mayor profundidad, podemos avanzar con el propósito de repasar la variedad de principios nacidos en el ámbito internacional y la forma en que el ordenamiento jurídico colombiano los ha adoptado. La Asamblea General de la ONU emitió bajo su competencia<sup>6</sup> dos resoluciones centrales en la materia (resol 40/34, resol 60/147)<sup>7</sup> que fijan y aprueban los principios relativos a la atención y reparación de las víctimas tras el surtimiento de actos victimizantes por abuso del poder o como producto del desarrollo de conflictos armados que laceren el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los derechos humanos (DDHH). Por ende Colombia como Estado Social de Derecho ha adoptado dentro de su legislación figuras y sistemas propios para la indemnización por daños causados (Ley 397 de 1997, ley 418 de 1997, decreto 1290 de 2008, ley 1448 de 2011) ya sea por las acciones u omisiones de sus agentes o por las acciones y omisiones de los particulares, todo en base a los principios puestos sobre la mesa por la Asamblea General de la ONU aun cuando los mismos hacen parte del soft law, es decir su carácter no es vinculante para la formación de disposiciones legislativas. Es propicio para dar mayor claridad exponer a continuación los principios antes referidos como también relacionarlos con algunas de las disposiciones normativas procesales el ordenamiento jurídico colombiano actual.

---

6 ONU. Reglamento de la Asamblea General (1984). Artículo 59 "El Secretario General comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General".

7 Asamblea General de la ONU. Resolución 40/34 (1985). "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder".

Asamblea General de la ONU. Resolución 60/147 (2005). "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones".

8 Asamblea General de la ONU. Resolución 40/34 (1985). "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y deVI abuso de poder".

9 Pueden también considerarse víctimas a los familiares o personas que hubiesen sido bordeados por dichos acciones u omisiones, o a aquellas personas que auxiliaron a la víctima en búsqueda de prevenir o interrumpir la victimización y que por tal acción hubiesen sido afectados.

10 El Estado Colombiano mediante la ley 1448 de 2011 adoptó medidas necesarias para la atención, asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno.

11 La resolución relaciona como formas de reparación la devolución de bienes o el pago por daños o pérdidas, como también el reembolso de aquellos gastos generados por la victimización.

12 Asamblea General de la ONU. Resolución 60/147 (2005). "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones".

PRINCIPIO.	INCLUSIÓN E INTERPRETACIÓN QUE PODRÍA APROXIMARSE A LA CONCEPTUALIZACIÓN (Resol 40/34) <sup>8</sup>
<p><b>Las víctimas de delitos</b> Relación con artículos 134 ley 906 de 2004, art 3 ley 1448 de 2011.</p>	<p>Víctimas: Se considera como víctima la persona o personas -carácter colectivo o de conexidad<sup>9</sup>- que hubiesen sufrido lesiones, detrimento o pérdidas por acciones u omisiones y que por su naturaleza contradicen la ley penal vigente en los Estados.</p>
<p><b>1. Acceso a la justicia y trato justo.</b> Relación con artículo 29, 31, 89 y 95 superiores, art 8 y 10 ley 906 de 2004, art 7, 8 ley 1448 de 2011. Demás codificaciones, art 2 ley 1564 de 2012.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El trato a las víctimas debe de ser bajo los parámetros del respeto y la dignidad humana.</li> <li>- Cada Estado establecerá procesos judiciales y administrativos (mediante la acción o de índole oficiosa) de bajo costo, expeditos y, capaces que puedan generar la accesibilidad de las víctimas.<sup>10</sup></li> <li>- Cada procedimiento de derecho interno de cada Estado para el resarcimiento y reparación de víctimas deberá estar acompañado de asesoría judicial, conocimiento de cada etapa procesal, procurando por la diligencia y celeridad de las actuaciones, permitiendo la recepción y resolución de observaciones e inquietudes de los legitimados.</li> </ul>
<p><b>2. Resarcimiento.</b> Relación con artículos 80 superior, 22 ley 906 de 2004, art 1, 20, 25 y 26 ley 1448 de 2011.</p>	<p>El resarcimiento materializado por los directos o terceros responsables (particulares o el Estado mediante sus agentes o representantes) deberá ser equitativo al daño causado, mediante diferentes formas de indemnización.<sup>11</sup> El derecho de reparación también cubija los daños y perjuicios causados en el medio ambiente.</p>
<p><b>3. Indemnización.</b> Relación con artículos 1, 20, 25 y 26 ley 1448 de 2011.</p>	<p>El Estado velará por crear, planear y administrar fondos para la reparación de las víctimas cuando éstas no han sido lo suficientemente indemnizadas por los “delincuentes u otras fuentes”. El derecho de resarcimiento también recae sobre aquellas víctimas (o personas consideradas como tal por el carácter de conexidad) que por condiciones de nacionalidad no fuese objeto de la medida.</p>
<p><b>4. Asistencia.</b> Relación con artículos 11 ley 906 de 2004, art</p>	<p>Las víctimas recibirán acompañamiento y apoyo por parte de programas gubernamentales, voluntarios o autóctonos. La atención será preferencial para quienes hubiesen sido afectados en mayor medida.</p>
<p><b>b. Las víctimas de abusos del poder.</b> Relación con artículos 11 y 132 de la ley 906 de 2004 y art 1, 3, 13, 23, 24, 25, 28, 29, 32 y 34 de la ley 1448 de 2011</p>	<p>Los Estados considerarán prohibir el abuso del poder (inclusión positiva -legislación interna y adopción de tratados y convenios internacionales) y crear medios propios para que las víctimas acudan ante él en búsqueda de reparación o indemnización de daños o perjuicios.</p>

PRINCIPIO.	
<b>Concepto víctimas:</b>	<i>“A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones (...)”</i> <sup>12</sup>
<b>1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de DDHH y DIH.</b> <i>Relación con artículos 2, 93, 224 superiores, art 3 ley 906 de 2004 y art 34 ley 1448 de 2011.</i>	Obligación de respetar y cumplir con lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, derecho consuetudinario y el derecho interno en relación con el DIH y los DDHH. Si no cumplieren con las determinaciones del derecho convencional, procurarán para que el derecho interno sea compatible con las obligaciones jurídicas internacionales.
<b>2. Alcance de la obligación.</b> <i>Relación con los artículos 250 superior, principios rectores ley 905 de 2004 y ley 1448 de 2011.</i>	i) Obligación estatal de adoptar nuevas figuras legislativas. ii) Indagar y esclarecer las victimizaciones de manera eficaz. iii) Atender y reparar a las víctimas. <b>Dar acceso justo y rápido al sistema interno de justicia.</b>
<b>3. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de DDHH y DIH..</b>	<b>Obligación del Estado de indagar y esclarecer las victimizaciones</b> que constituyeron crímenes y enjuiciar a los presuntos responsables.
<b>4. Prescripción.</b> <i>Relacionado con artículo 23 ley 1448 de 2011.</i>	No prescribirán aquellos crímenes relativos a los DDHH y el DIH según el derecho internacional.
<b>5. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DDHH y DIH</b> <i>Relacionado con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.</i>	Concepto de víctimas.
<b>6. Tratamiento de las víctimas.</b> <i>Relacionado con artículo 1 superior, Art 1, 4, 5, 11 ley 906 de 2004, art 2, 4, 27, 28, de la ley 1448 de 2011.</i>	El Estado está en la obligación de adoptar medidas que mantengan y mejoren la condición de las víctimas. Las personas objeto de victimización serán atendidas con respeto y consideración en su dignidad y derechos humanos.
<b>7. Derecho de las víctimas de disponer de recursos.</b> <i>Relacionado con artículos 31 superior, art 36 y 44 ley 1448 de 2011, y art 15 y 20 de la ley 906 de 2004.</i>	1. Acceso igual y efectivo a la justicia. 2. Reparación adecuada, efectiva y rápida al daño sufrido. 3. Acceso a información pertinente a las violaciones y mecanismos de reparación.
<b>8. Acceso a la justicia.</b> <i>Relación con artículo 29, 31, 89 y 95 superiores, art 8 y 10 ley 906 de 2004, art 7, 8 ley 1448 de 2011. Demás codificaciones art 2 ley 1564 de 2012.</i>	Las víctimas tendrán a su disposición sistemas idóneos para acudir en búsqueda de atención y reparación, ya sea desde un sistema especial o jurisdicciones especiales (administrativa, penal). Los procedimientos siempre se serán justos y efectivos. (Obligaciones expresas de los Estados).
<b>9. Reparación de los daños surtidos.</b> <i>Relacionado con artículos 90 superior, art 11 y 22 ley 906 de 2004, art 10, 23, 24, 25 y 28 ley 1448 de 2011.</i>	1. Promueve la justicia. 2. Los Estados deben proponer programas de reparación. 3. El Estado ejecutará las sentencias dictadas por tribunales y autoridades judiciales que favorezcan a las víctimas. 4. La restitución (forma de reparación) siempre devolverá a la víctima a su estado anterior. 5. La indemnización (forma de reparación) debe de ser proporcional al daño causado. 6. La rehabilitación (forma de reparación) debe de ser física y psicológica. 7. La garantía de no repetición debe prevenir la ocurrencia de nuevos hechos (compromiso de autoridades civiles, militares y judiciales).
<b>11. No discriminación.</b> <i>Relacionado con artículos 1, 13 superior, art 1, 11 ley 906 de 2004, art 13 ley 1448 de 2011.</i>	No habrá discriminación o distinción de aplicación por cuestiones referidas a raza, género y condiciones endógenas o exógenas del individuo.
<b>12 Efecto no derogatorio</b>	Los principios y directrices no afectan de ninguna manera las obligaciones y disposiciones de derecho nacional e internacional y tampoco alteran el orden y condición de los derechos de las víctimas.
<b>13. Derechos de otras personas.</b>	Ninguna de las disposiciones inmiscuidas en la resolución modifica las condiciones y derechos de la colectividad y de las personas que se van beneficiadas en su calidad de víctimas.

Los principios aportados por la A.G de la ONU fueron y son la previsión anticipada de las posibles víctimas que resultaron afectadas gracias a los conflictos ya sucedidos o los que desafortunadamente vienen en camino. El cuerpo legislativo colombiano mediante la ley 1448 de 2011<sup>8</sup>, en compañía de decretos ley y decretos reglamentarios<sup>9</sup>, ha adoptado medidas como también algunos principios procesales eficientes de acuerdo con los aprobados por organizaciones internacionales que propugnan la manutención de la paz, acogió un sistema de atención, asistencia y reparación de víctimas que funciona mediante la UPV<sup>10</sup> y el sistema RUV (registro único de víctimas), sistemas que cumplen con varios de los principios ya relacionados (Principio de indemnización y acceso a la justicia -Resol 40/34. Principio de acceso a la información, acceso a la justicia y el principio de reparación de daños surtidos -Resol 60/147) pero que lastimosamente no ha sido un proceso de pasos concordantes con el derecho sustancial. Por tal razón, la colectividad afectada gracias a los actos victimizantes estatales o particulares deben acudir a formalidades y procedimientos probatorios que atentan contra la estabilidad económica individual o colectiva, no escucha la clemencia de cada derecho menoscabado, procura por largos lapsos de tiempo de espera en razón de que los registrados sean objeto de una sentencia remuneratoria, impone obstáculos desde la misma legislación para quienes son objeto de la criminalidad común aun teniendo en cuenta que exegéticamente a la luz de los tratados internacionales y la interpretación jurídica de la Corte Constitucional que mediante autos y sentencias que serán vislumbrados más adelante, ha manifestado que tales victimizaciones con mayor raigambre que otras pueden llegarse a enmarcar como causales de registro en el sistema de reparación aun cuando no cumplimiento con todos los requisitos de conformación del conflicto armado interno tienen algunos canales de conexión.

## 2. SISTEMA INTEGRAL DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS

El sistema adoptado por el legislador de turno, estructurado mediante la ley 1448 de 2011, constó en la creación de la Unidad para las Víctimas que tiene por fin principal el crear medidas para la atención, asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno y víctimas que puedan enmarcarse dentro del análisis de la Corte Constitucional en la sentencia C 280 de 2013 y el Auto 119 de 2013<sup>11</sup> bajo la existencia de una "estado de cosas inconstitucional".

La Unidad para las Víctimas busca que el Estado tenga contacto con la colectividad y cumplir de esa manera con los principios procesales basados en aquellos parámetros fijados por la A.G de la ONU (Principio de condenas en subsidiariedad, coherencia interna y externa, enfoque diferencial, participación conjunta, respeto mutuo, obligaciones de sancionar a los responsables, reparación integral, entre otros (...)).

Por consiguiente el cumplir con fines especiales designados requiere de un sistema específico de operatividad, el instrumento de trabajo de la Unidad para las Víctimas es el RUV -Registro único de víctimas-, que por tarea obtiene la responsabilidad de recibir el registro y evaluar los hechos presentados ante su competencia, como también llevar información fidedigna<sup>12</sup>

8 La ley 1448 del 10 de junio de 2011 fue antecedida el decreto 1290 de 2008, que en su orden reconocían el principio de solidaridad, y los principios de autonomía, colaboración económica, igualdad, enfoque diferencial, voluntariedad, prohibición de doble reparación, solidaridad, gratuidad, buena fe y favorabilidad, gradualidad y reconocimiento y dignidad; principios que la actual disposiciones acogió y desarrollo a fondo.

9 Ley 1448 del 10 de junio de 2011 en su artículo 205 permitió al Presidente de la República facultades extraordinarias regular por medio de decretos con fuerza de ley derechos que ya se encuentran inmiscuidos en el mismo cuerpo normativo pero con la diferencia de que tal arreglo legislativo se refiere específicamente a los pueblos indígenas, comunidades Rom y comunidades raizales, afrocolombianas y palenqueras.

10 UPV O "Unidad Para las víctimas" es la infraestructura diseñada desde la ley 1448 de 2011 para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

11 Corte Constitucional de Colombia (15 de mayo de 2013). Sentencia SC 280-2013. Rad D-9321. M.P Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia. (24 de junio de 2013) Auto 119 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

12 Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 (2011). Artículo 153 "De la Red nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas: La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la responsable de la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. La Red Nacional

de cuántos sujetos han entrado al registro, cuántos han sido objeto de la medida de inclusión tras la sentencia sc 280 de 2013 y el auto 119 de 2013, los individuos que siendo víctimas no pueden acudir al sistema para ser reparados integralmente por frutos de los mismos hechos victimizantes, los eventos o hechos victimizantes, la cantidad numérica de sujetos expulsados (el RUV solo aporta información sobre la expulsión de individuos que alegan ser víctimas), entre otros conceptos que de manera clara vislumbra que los principios procesales fijados por la ley 1448 de 2011 han tenido concordancia parcial con los procesos y resultados, algunos expuestos por el RUV y desmembrados a continuación.

### **Personas llevadas al registro único de víctimas**

El RUV ha justipreciado el número de sujetos que han acudido al sistema de reparación de la Unidad para las Víctimas, determinado cuántas de ellas han sido registradas y han comenzado su proceso de acreditar tal calidad para así recibir la retribución al daño causado. Han sido 8.115.153 personas las que se han presentado en razón de la variedad de hechos victimizantes reconocidos por la ley 1448 de 2011, pero solo han sido reparadas 552.507 para el años 2015<sup>13</sup>, es decir 7.562.646 (cifras por actualizar en razón de la fecha de corte de las víctimas ya reparadas -19/noviembre/2015<sup>14</sup>) víctimas no han sido objeto de reparación quedando a la espera del resarcimiento de sus derechos

En vista de lo anterior, el 20% de la población colombiana tasada en la cantidad de cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos ocho personas aproximadamente según cifras del DANE para el año 2016<sup>15</sup> ha sido registrada en el sistema integral de reparación como víctimas del conflicto armado, el 0.75 % de las personas registradas son víctimas sujetos de atención<sup>16</sup>, el 0.20% son víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para atención, es decir, que por cuestiones de los hechos victimizantes no pueden ser objeto de reparación directa, y el 0.5 del total de víctimas registradas en el RUV<sup>17</sup> son sujetos que con calidad de víctimas han logrado ser objeto de inclusión al sistema de atención y reparación gracias a lo expuesto en la sentencia SC 280 de 2013 y el Auto 119 de 2013 de la misma corporación.

---

de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas (...). Artículo 154 "Registro Único de Víctimas": La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley (...). Artículo 155 "Solicitud de Registro de las Víctimas": Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público (...)."

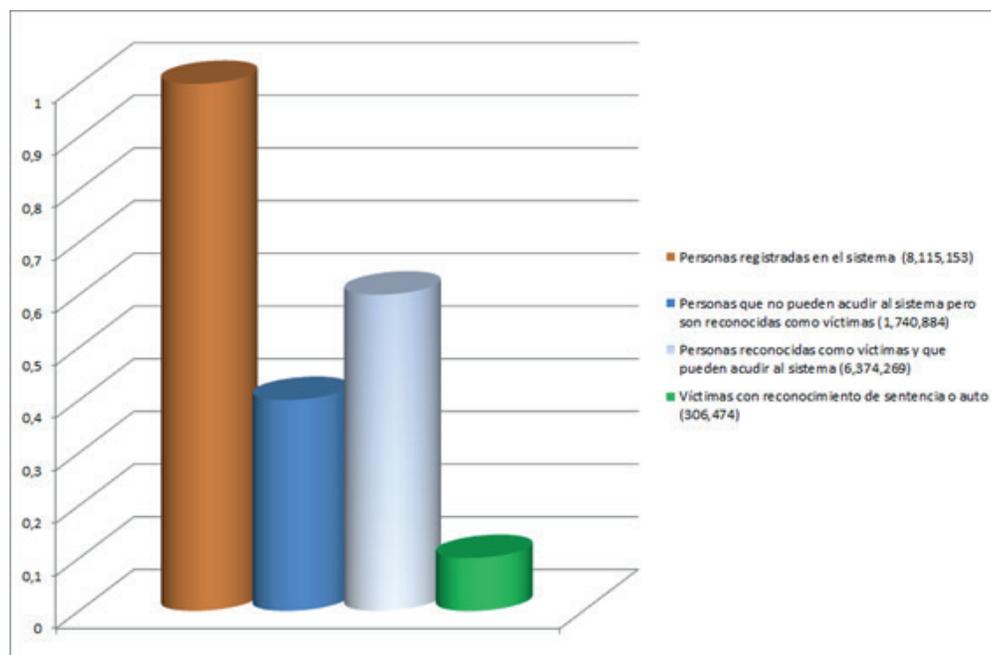
13 UPV (2015). "Hay 552.706 víctimas indemnizadas por la Ley de Víctimas y el reto de reparar a 5,9 millones". Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/hay-552706-v%C3%ADctimas-indemnizadas-por-la-ley-de-v%C3%ADctimas-y-el-reto-de-reparar-59-millones/11309>.

14 Desafortunadamente la UPV no aporta información actualizadas sobre las víctimas que han sido objeto de los principios y posteriores medidas de reparación integral haciendo difícil la tarea de determinar la eficiencia y concordancia del sistema en frente a los principios procesales, como a su vez es complejo el deseo de aconsejar la adopción de nuevos principios y formas para mejorar el sistema de atención, asistencia y reparación de las víctimas.

15 DANE (2016). Departamento Nacional de Estadísticas. "La Población Colombiana Proyecta es:". Recuperado de <http://www.dane.gov.co/relaj/>.

16 Víctimas Sujetos de Atención: Víctimas que no se encuentran en ninguno de los grupos de hechos victimizantes pero que pueden acudir en cualquier momento al sistema de atención, asistencia y reparación.

17 Porcentajes obtenidos con la realización de cálculos personales y con la información numérica aportada por el Registro Único de Víctimas (RUV, 2017). "Inicio". Recuperados de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.



(Fuente: RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Inicio". Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Elaboración propia). Determinación de datos estadísticos en razón de las personas registradas al sistema integral de víctimas, aquellas víctimas que no pueden recibir reparación debida a causa de los hechos victimizantes, víctimas sujetos de atención y víctimas reparadas.

Aun siendo así, la implementación de tales organismos e instrumentos puede verse enmarcada dentro del cumplimiento de los principios procesales existentes (punto a desarrollar en el numeral quinto del texto) dentro del marco legislativo en la materia; principios tales como **la buena fe** (*El Estado presumirá de buena fe de las víctimas de que trata la presente ley*), **igualdad en relación con el principio de enfoque diferencial** (*Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción alguna. El enfoque diferencial reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad*), **garantía del debido proceso** (*El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz (...)*), **colaboración armónica** (*El Estado por medio de sus entidades trabajarán de forma conjunta para cumplir cada disposición de la ley 1448 de 2011*), **aplicación normativa** (**Prevalecerán sobre el texto normativo en mención los tratados y convenios que hacen parte del bloque de constitucionalidad referentes al DIH y los DDHH**), **publicidad** (**Las víctimas y la sociedad tienen el derecho de conocer claramente cuáles son los mecanismos y sistemas para a la asistencia, atención y reparación de las víctimas**) y los compromisos del Estado comprendidos en "el compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad (...)"<sup>18</sup>.

### 3. HECHOS VICTIMIZANTES

El sistema de atención, asistencia y reparación de víctimas en Colombia trabaja bajo la especificidad de hechos o actuaciones que generaron la victimización. En vista de lo manifestado anteriormente la ley 1448 de 2011 y sus antecesoras (ley 418 de 1997, decreto 1290 de 2008) han precisado hechos victimizantes, como también la tasación de sumas económicas como forma reparación.

<sup>18</sup> Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Art. 34 "Compromiso del Estado": El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad (...).

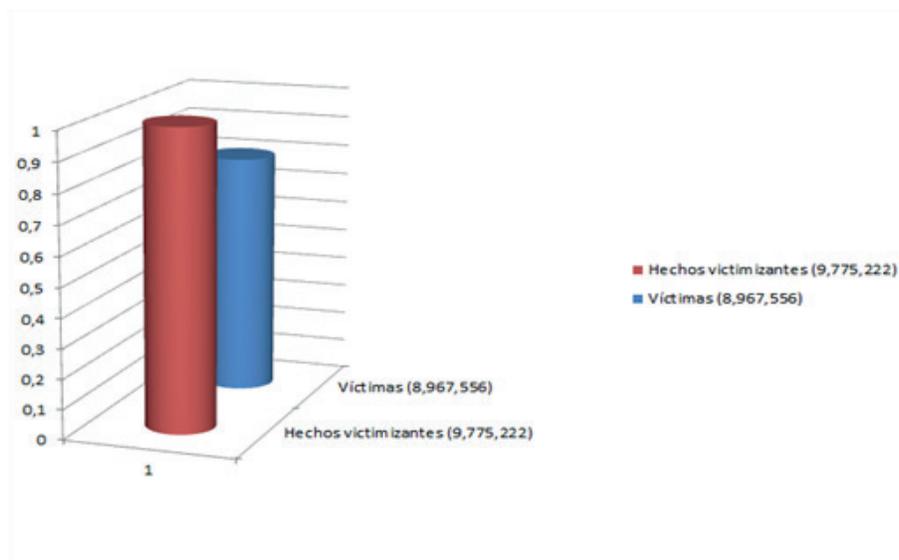
HECHOS VICTIMIZANTES		
Ley 418 de 1997.	Decreto 1290 de 2008.	Ley 1448/11 y No. Eventos
Homicidio.	Homicidio.H	omicidio. (1.068.454)
Desaparición forzada.	Desaparición forzada.	Desaparición forzada. (176.141).
Lesiones con incapacidad	Tortura, tratos crueles o degradantes.	Tortura, tratos crueles o degradantes. (10.421)
	Secuestro.	Secuestro. (36.441)
	Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva.	Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva. (20.410)
	Reclutamiento ilegal de menores.	Reclutamiento ilegal de menores. (9.087)
	Lesiones que causaron incapacidad.	Lesiones que causaron incapacidad. (11.707)
	Desplazamiento forzado.	Desplazamiento forzado. (7.849.014)
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2015) "Anexo 3, Marco Normativo Montos de Indemnización por Hecho Victimizante". Pág 2. Recuperado de <a href="http://www.unidadvictimas.gov.co">http://www.unidadvictimas.gov.co</a> . Elaboración propia.		
		Amenazas. (365.505)
		Actos terroristas, atentados hostigamientos. (102.041)
		Minas antipersonal/ munición sin explotar/ artefacto explosivo. (11.707)
		Pérdida de bienes muebles o inmuebles. (119.578).
		Vinculación de niños/niñas y adolescentes. (9.087)
Fuente: Unidad de Víctimas (RUV, 01, Mayo de 2017). "Reporte General". Recuperado de <a href="http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV">rni.unidadvictimas.gov.co/RUV</a> . Elaboración propia.		

### Eventos victimizantes conocidos en paralelo con el registro de víctimas

El RUV se ha encargado al igual que en el registro de víctimas de especificar el hecho victimizante y a su vez el número de casos que en tales se lleguen a acomodar, por lo tanto dentro de los 9.775.222<sup>19</sup> de eventos categorizados como actos transgresores y el registro de solo 8.115.153<sup>20</sup> personas permite discernir que varias víctimas acuden al sistema alegando un daño en sus bienes jurídicos no solamente por un hecho victimizante sino por dos, tres o varios, a su vez algún porcentaje de tales eventos victimizantes hicieron parte de aquellas personas que solicitaron su registro pero fueron expulsadas del sistema de reparación.

19 RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Hechos". Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

20 RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Inicio". Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.



(Fuente: RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Inicio". Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Elaboración propia). Determinación de hechos victimizantes y víctimas reconocidas.

De tal forma el sistema de atención, asistencia y reparación de víctimas cumple con principios procesales como **la buena fe** (El Estado presumirá de buena fe de las víctimas de que trata la presente ley), **igualdad** (Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción alguna.), **progresividad** (las disposiciones y sistemas de reparación gradualmente cobijarán las necesidades de las víctimas), **participación conjunta** (), **condenas en subsidiariedad** (La reparación de quienes se encuentren responsables no sea suficiente para resarcir el daño causado será reemplazada por medidas de reparación estatales), **publicidad** (Las víctimas y la sociedad tienen el derecho de conocer claramente cuáles son los mecanismos y sistemas para la asistencia, atención y reparación de las víctimas), **principio de prohibición de doble reparación y compensación** (nadie será reparado dos veces por el mismo hecho victimizante) **sostenibilidad** (con el fin de procurar por la ayuda humanitaria, asistencia, atención y posible reparación de las víctimas serán creados fondos especiales y se usarán los recursos económicos de la mejor manera), **compromisos estatales** comprendidos en "el compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad (...)"<sup>21</sup>.

#### 4. SENTENCIA SC 280 DE 2013 Y AUTO 119 DE 2013

No obstante de acudir y respetar (principio de aplicación normativa) los instrumentos de derecho nacional adoptados en el bloque de constitucionalidad sobre DIH y DDHH, las facultades constitucionales dadas a la colectividad permitieron a varios ciudadanos incoar ante la Corte Constitucional acción de inconstitucionalidad acusando apartes específicos de la ley 1448 de 2011, exactamente el artículo 115 y de forma parcial los artículos 3, 32, 60, 61, 66, 67, 123, 125 y 132, decisión jurídica previa a la emisión del auto 119 de 2013 de la misma corporación que reafirma el análisis sobre disposiciones tales como "en ocasión del conflicto armado" que han generado dentro del sistema de atención, asistencia y reparación la delimitación de la universalidad de víctimas en Colombia.

21 Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Art 34 "Compromiso del Estado": El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la presente ley.

Aquellas víctimas que acuden ante la UPV tienen que cumplir ciertas formalidades para el registro en el RUV<sup>22</sup>, pues con el mismo se llevará a cabo un estudio preliminar para conceder la calidad de beneficiario del sistema de atención y reparación (cumplimiento de los fines esenciales del estado como principios procedimentales para la reparación de las víctimas como la buena fe, igualdad, progresividad, sostenibilidad). Desde el análisis exegético de la norma acusada y a la luz de los principios de buena fe, progresividad e igualdad profesados por la ley 1448 de 2011 a su vez estructurados bajo aquellos principios ya aprobados por la A.G de la ONU, generan en el trabajo académico del semillero de investigación dudas e interrogantes como el siguiente, ¿las víctimas de los fenómenos residuales de criminalidad común se encuentran en un estado de vulnerabilidad al no ser objeto del registro para la atención asistencia y reparación integral de víctimas?. Formular este tipo de interrogantes busca incentivar al lector para crear desde su punto de vista acepciones, proposiciones y posiciones personales que contribuyan con la construcción de un mejor sistema de reparación integral de las víctimas.

Pues bien, la Corte Constitucional mediante la sentencia SC 280 de 2013<sup>23</sup> y en relación al principio de progresividad e igualdad, trae a colación el análisis jurídico de la sentencia SC 781 de 2002<sup>24</sup>, en razón de qué puede entenderse por disposiciones tales como "con ocasión del conflicto armado", siendo éste uno de los fundamentos para la exclusión de individuos del sistema de reparación integral para víctimas. En tal ocasión la Corte Constitucional manifiesta que bajo el entendido del conflicto armado interno no pueden enmarcarse los actos de la criminalidad común, pues a la vista de la lectura y seguida interpretación investigativa, los sujetos activos materiales del injusto(s) no persiguen fines políticos o propuesta de ideales en contra de un sistema de gobierno; se aclara que no se deja de reconocer que los hechos victimizantes de actores como las BACRIM<sup>25</sup> llegan a concordar con algunos de los elementos del conflicto armado interno<sup>26</sup>. A su vez el órgano de cierre constitucional dejó en claro que *"el principio de igualdad no se ve afectado por las disposiciones expuestas por la ley 1448 de 2013 sino que dicho cuerpo normativo tiene un carácter especial complementario del sistema penal colombiano que conoce de aquellas eventualidades victimizantes de la criminalidad común, en resumidas cuentas las disposiciones de la ley 1448 de 2013 afirman una delimitación al universo de víctimas en Colombia"*<sup>27</sup>.

El RUV muestra que hay 306.474 víctimas registradas en el sistema de reparación gracias a la sentencia 280 de 2013 y el auto 119 de 2013. El 85% de aquellos nuevos registrados son sujetos que pueden acudir al sistema de atención, asistencia y reparación, mientras el que 15% son víctimas que por los frutos de los hechos victimizantes no pueden ser objeto del resarcimiento de perjuicios<sup>28</sup>, entonces ¿las víctimas que no entran en el marco de actos suscitados por el conflicto armado lograron acceder al sistema reparación?. La Corte Constitucional en la SC 080 de 2013 vuelve a hacer uso de los fundamentos antes expuestos por la sentencia SC 781 de 2002, pero aclara que en razón al principio de progresividad de la ley 1448 de 2011 (Paulatinamente el sistema de reparación integral cobijará a la totalidad de víctimas) no es de recibo que el Estado y la colectividad acepten que el compromiso de atender, asistir y reparar las víctimas sea un compromiso progresivo porque tal parámetro rector sirve como un lineamiento de interpretación de los DESC<sup>29</sup> y en la nueva normatividad estructural para el sistema de reparación existen derechos sustanciales que no permiten tal posibilidad. Por lo tanto siguiendo nuestro ánimo investigativo, dejamos al lector la posibilidad de trabajar el siguiente interrogante, ¿son solamente los derechos de los sujetos víctimas de la criminalidad común por

22 Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 (2011). Artículo 153 "De la Red nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas", artículo 154 "Registro Único de Víctimas", artículo 155 "Solicitud de Registro de las Víctimas" y s.s.

23 Corte Constitucional de Colombia (15 de mayo de 2013). Sentencia SC 280-2013. Rad D-9321. M.P Nilson Pinilla Pinilla.

24 Corte Constitucional de Colombia (10 de octubre de 2012). Sentencia SC 781-2012. Rad D-8997. M.P María Victoria Calle Correa.

25 BACRIM: Bandas criminales.

26 Corte Constitucional de Colombia. (24 de junio de 2013) Auto 119 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

27 Corte Constitucional de Colombia. (10 de octubre de 2012) Sentencia SC 781 de 2012. Rad. D-8997. M.P María Victoria Calle Correa

28 RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Inicio". Recuperado de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

29 DESC. Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966).

actos victimizantes que la ley 1448 de 2011 acepta, a los que recae el principio de progresividad? A su vez, el Auto 119 de 2013<sup>30</sup> reafirma la conclusión aportada por la sentencia SC 781 de 2002, pero recuerda que existe un “estado de cosas inconstitucional”<sup>31</sup> y que dicha situación permite que algunos casos excepcionales referidos al desplazamiento forzado que no se encuadran en el bosquejo del conflicto armado interno sino por actos de criminalidad común donde sean varios los lesionados puedan ser registrados en el RUV siempre y cuando se valore cada situación mediante un proceso garantista y comprometido

## 5. EFECTIVIDAD DE PRINCIPIOS DESDE LA LEY 1148 DE 2011

### Desde aristas de la efectividad

La sociedad, las empresas y el Estado de manera unánime y cooperación conjunta han unido fuerzas para hacer del sistema de reparación un modelo de ejemplo nacional e internacional, ahora bien por parte del último en nombrarse y mediante el cuerpo legislador que lo atañe, ha dado por sentado lineamientos específicos para que los dos primeros y él mismo traten a las víctimas como tal (calidad de víctimas y la buena fe de los individuos al aseverar ser parte del conjunto de víctimas), superponiendo el respeto como requisito para atender y conocer de los hechos victimizantes, propiciar por la atención y el buen servicio y reconocer los caracteres diferenciales sin que esto medie en la debida aplicación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación. En resumidas cuentas, el trabajo de la ley 1448 de 2011 alcanzó varios fines; la dignidad humana fue reafirmada como el núcleo de cada derecho conocido y a su vez protegidas por cada principio procesal del soft law y el derecho interno, la igualdad como garantía al no generar tratos diferenciales y discriminatorios ya sea por cuestiones de género, etnia, discapacidad o enfoque territorial logró dar vía libre a que personas de las zonas más postergadas de departamentos colombianos como Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander, Sucre, Tolima, Valle Del Cauca, Vaupés, Vichada<sup>32</sup> pudiesen acceder al sistema. A su vez aristas como la edad<sup>33</sup>,

30 Corte Constitucional de Colombia. (24 de junio de 2013) Auto 119 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

31 ECI o Estado de Cosas Inconstitucional: “Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”. Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). ST 025 de 2004. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

32 RUV. Registro Único de Víctimas “Reporte general/Departamento”, “descarga de datos abiertos” (2017). “Reporte Ocurrencia Hecho Victimizante”. Recuperado de <http://rmi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

33 Las víctimas del conflicto armado y registradas en el sistema de reparación integral auspiciado por la ley 1448 de 2011 en razón del principio de igualdad y enfoque diferencial “edad” demuestran que 2.743.000 personas se encuentran dentro del rango de 23 a 60 años, a su vez 2.754.892 personas están en el grupo poblacional de edades entre los 12 y 28 años. En razón de los niños y niñas de edades entre los 0 y 11 años se registran 1.347.132 sujetos y el rango de edad más elevado, es decir, entre los 61 y 100 años registran 668.517 personas. RUV (2017). Registro Único de Víctimas “Reporte general/Edad”, “descarga de datos abiertos”. Recuperado de <http://rmi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

el género<sup>34</sup>, discapacidades<sup>35</sup> o la etnia<sup>36</sup> no fueron límites para que el Estado mediante la ley 1448 de 2011 pudiese cumplir con sus fines esenciales. Aceptar la solicitud de registro para su posterior verificación cuando han sido más de ocho millones las personas registradas resaltan la coherencia interna y externa de la norma con la práctica, propender por el respeto de cada paso procesal, hacer público la información referente al gran número de sujetos registrados mediante el RUV, como también de aquellos que pueden acudir a las medidas de asistencia y reparación que ascienden a más de ocho millones cien mil personas, o los que por circunstancias fácticas no pueden ser objeto de resarcimiento respondiendo a la cifra de un millón setecientos cuarenta mil e inclusive los ya reparados que por una efectividad parcial del principio de publicidad ha sido tasado para el año 2015 en la tasa del 7%, es decir más de quinientas mil personas<sup>37</sup>, vislumbran la concordancia de los principios antes mencionados con el sistema de asistencia atención y reparación de víctimas, sistema que ha recibido del erario nacional 22.6 billones de pesos que no han sido utilizados en su totalidad por el sistema de reparación, pero que satisfacen las metas del principio de sostenibilidad<sup>38</sup>.

### **Desde puntos parciales de efectividad**

Si bien se reconoció tras intentar afianzar el carácter de concordancia entre el sistema de reparación de víctimas y los principios procesales de la ley 1448 de 2011, hay que aclarar que dicho reflejo no es total, sino que principios tales como la publicidad, trabajados mediante el RUV no llegan a un ciento por ciento de cumplimiento, pues varios datos esenciales como el hecho de cuántas personas expulsadas fueron nuevamente registradas en cumplimiento de la sentencia SC 280 de 2013 y el auto 119 de 2013 y cuántos sujetos han sido expulsados por otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento, cuántas personas han sido verdaderamente reparadas hasta la fecha, cómo la sociedad civil puede contribuir al proceso de reparación exceptuando el practicar el respeto como principio y valor y demás caracteres tanto de información numérica la unificación de conceptos y especificidades de la ley 1448 de 2011, pues mientras tal texto normativo crea un universo limitado de víctimas, varias compilaciones de la misma disposición y los decretos que la reglamentan bajo la interpretación y palabras del Gobierno Nacional podrían cobijar incluso a las víctimas de la criminalidad común<sup>39</sup>.

### **Desde una efectividad insuficiente**

Proveer al sistema de reparación de recursos económicos como apoyarlo mediante un sistema judicial eficaz responde a los principios de sostenibilidad, principio de sancionar a los responsables, condenas en subsidiariedad y progresividad. La jurisprudencia ya manifestó que el sistema de

34 Las víctimas del conflicto armado y registradas en el sistema de reparación integral auspiciado por la ley 1448 de 2011 en razón del principio de igualdad y enfoque diferencial "género" denotan que las mujeres (4.028.936) superan en cantidad numérica de víctimas al conjunto de hombres (4.025.511). Se aclara que la comunidad LGTBI también fue objeto de las medidas del registro y posterior atención al llegar a la cantidad de 1934 personas. Lastimosamente el RUV aporta información referente a 58.772 personas de las cuales no se determinó el género al que pertenecen. RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Reporte general/Género", "descarga de datos abiertos". Recuperado de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

35 Las víctimas del conflicto armado y registradas en el sistema de reparación integral auspiciado por la ley 1448 de 2011 en razón del principio de igualdad y enfoque diferencial "discapacidades" vislumbras que las víctimas colombianas que sufrieron daños en su integridad y sufren actualmente de alguna discapacidad(s) ascienden a la cantidad de 210.995 personas, mientras que aquellas víctimas que no manifiestan ser objeto de alguna discapacidad corresponde a la suma de 7.104.958 personas. RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Reporte general/Discapacidades", "descarga de datos abiertos". Recuperado de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

36 Las víctimas del conflicto armado y registradas en el sistema de reparación integral auspiciado por la ley 1448 de 2011 en razón del principio de igualdad y enfoque diferencial "etnia" informa que las comunidades Rom (29.678), indígena (188.784), Palenqueras (1339), Raizales de San Andrés y Providencia (9770) y Afro (740.519), fueron sujetos de registro y atención. RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Reporte general/Etnia", "descarga de datos abiertos". Recuperado de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

37 RUV (2017). Registro Único de Víctimas "Inicio", "descarga de datos abiertos". Recuperado de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

38 Gobierno de Colombia. Unidad de Víctimas. (agosto, 2016). "IX Informe del Gobierno Nacional a las Comisiones Primeras del Congreso de la República". Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ixinformedelgobiernonacionalalcongresoagosto2016.pdf>.

39 "Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios: El articulado allana el camino para el reconocimiento de las víctimas, sin importar quién fue su victimario, les reconoce derechos, otorga prioridades en el acceso a servicios del Estado y las convierte a ellas y sus familiares, en acreedores de la reparación integral." (Pág 7, Párr 4). Gobierno Nacional. Ministerio de Interior y de Justicia (2012). "Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios". Recuperado de <https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>.

reparación no debe acoger el principio de progresividad en el sentido de que de forma sosegada y paulatina cubije los derechos de las víctimas<sup>40</sup> sino que existía en todo tiempo la necesidad imperante de proteger los DESC inmiscuidos en la ley 1448 de 2011 que no aceptan prórroga o un stand by en protección, pero podemos preguntarnos como grupo de investigación y lectores del texto, ¿si se necesita un sistema que cumpla con la cobertura de todas las víctimas del conflicto armado colombiano, se necesita un sistema judicial efectivo y que cumpla con principios como la celeridad procesal?. ¿Se usan todos los recursos destinados a la atención, asistencia y reparación de víctimas?, ¿por qué tantas víctimas sin reparar después de más de 5 años en que la ley 1448 2011 implementó pautas y directrices de reparación integral de víctimas?, ¿la justicia como forma de reparación y principio, como las condenas en subsidiariedad se han materializado?

## 6. PROPUESTA DE NUEVOS PRINCIPIOS

### **Principio de información y conocimiento**

Aunque exista el principio de publicidad inmerso en el cuerpo de la ley 1448 de 2011, el principio de información y conocimiento complementaria la tarea para la satisfacción de los bienes jurídicos del conglomerado, conjunto de sujetos en el que se ubican las víctimas y las futuras generaciones. Conocer el sistema de reparación en sentido general y las medidas, procesos, cantidades, estadísticas entre más aristas que afectan, solidifican y afirman la concordancia del mecanismo de atención y reparación con los principios procesales del soft law y del derecho interno, además la nueva adopción procesal ayudaría a materializar la tarea del control fiscal por los recursos destinados a la Unidad Para las Víctimas, reafirmando el principio de sostenibilidad.

### **Principio del medio ambiente como sujeto de derechos**

Como bien lo relaciono la resolución 40/34 de la A.G de la ONU, el medio ambiente puede ser sujeto de derechos. El conflicto armado en Colombia ha dejado resultados nocivos para el orden social de la población colombiana y a su vez daños irreparables al medio ambiente, fuente de vida y sostenibilidad de muchas de las víctimas registradas en el sistema de reparación integral. Tras el nacimiento de fines para el milenio y la existencia de un Estado Social de Derecho, reparar los daños acaecidos por acción u omisión de particulares o del mismo Estado afianza el fin de prosperidad nacional y progreso, metas profesadas desde la carta política de 1991.

## CONCLUSIONES

Los principios rectores del procesalismo colombiano, específicamente en lo que tiene que ver con la ley 1448 de 2011 han mostrado concordancia con los parámetros que desde el derecho convencional gracias al enfoque cuantitativo y cualitativo desarrollado. La adecuación y aplicación normativa por la cual ha optado el Estado colombiano ha respetado los tratados y convenios internacionales centrales en materias de atención asistencia y reparación de las víctimas de violaciones al DIH y los DDHH.

La construcción de sistemas de reparación como la UPV y el RUV son la clara materialización de un cumplimiento parcial de los principios procesales que procuran por el interés de quienes han salido perjudicados en el marco del conflicto armado interno. La valoración, selectividad y expulsión, el carácter del registro ante el RUV, confirma que, aunque principios como el de buena fe, sostenibilidad, medidas de justicia transicional o reparación integral han encontrado verdadera satisfacción, por otro lado principios tales como el de progresividad e igualdad siguen siendo materia de controversia jurídica y descontento tanto por parte de los tribunales nacionales y de quienes acuden al sistema de atención asistencia y reparación como también.

40 Corte Constitucional de Colombia. (10 de octubre de 2012) Sentencia SC 781 de 2012. Rad. D-8997. M.P María Victoria Calle Correa.

DESC. "Derechos Económicos Sociales y Culturales". (1966).

Existe una imperiosa necesidad de reforzar en cuadro de principios procesales para la reparación de víctimas que actualmente existe, pues hay vacíos notorios dentro de los fines que el sistema de reparación buscaba, la celeridad en el proceso no hay sido ejemplar, la delimitación del universo de víctimas sigue siendo un punto de debate, la sostenibilidad requiere el no escatimar los recursos aportados por el estado y reconocer al medio ambiente como un sujeto de derechos que también ha sufrido daños en el marco del conflicto armado interno.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Asamblea General de la ONU. Resolución 40/34 (1985). "*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*".

Asamblea General de la ONU. Resolución 60/147 (2005). "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones*".

Centro de Memoria Histórica. Min Interior. (2012). "*Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios*". Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>.

Colombia. Congreso de la República. Ley 397 (1997). "*Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*".

Colombia. Congreso de la República. Ley 906 (2004). "*Víctimas: Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individualmente o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto*". Diario Oficial No. 45.658 de Septiembre 1 de 2004.

Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y Desarrollo de DIH Aplicable en los Conflictos Armados. (1949). "*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*". Recuperado de [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/prot\\_II\\_adicional\\_convenios\\_ginebra.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/prot_II_adicional_convenios_ginebra.html).

Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). ST 025 de 2004. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (10 de octubre de 2012) Sentencia SC 781 de 2012. Rad. D-8997. M.P María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia (15 de mayo de 2013). Sentencia SC 280-2013. Rad D-9321. M.P Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia. (24 de junio de 2013) Auto 119 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2 de junio de 2016). Sentencia ST 290/2016. Rad T- 5.380.829. M.P Alberto Rojas Ríos.

DANE (2016). Departamento Nacional de Estadísticas. "*La Población Colombiana Proyecta es:*". Recuperado de <http://www.dane.gov.co/reloj/>.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (No aporta fecha). "*Contenido y Alcance del Derecho a la Reparación. Instrumentos para la Protección y Observancia de los Derechos de las Víctimas*". Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>.

Gobierno de Colombia. Unidad de Víctimas. (agosto, 2016). "*IX Informe del Gobierno Nacional a las Comisiones Primeras del Congreso de la República*". Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ixinformedelgobiernonacionalalcongresoagosto2016.pdf>.

Hoyos Vásquez, Guillermo. (2007). *“Las Víctimas Frente a la Búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia”*. Ed 1.

ICTJ. (6 de abril de 2015). *“La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida”*. ICTJ. Recuperado de <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia?gclid=Cj0KEQjwx6TJBRCWtsiXpI7bhOYBEiQA1en3F86kpKmZvj9tYenALzXo0-SfospXN5FjrYbGW2A239caAm9i8P8HAQ>.

Ley 1448 (2011) *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de Hacienda. Decreto 1290 (2008). *“Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley”*. Diario Oficial 46.968 de abril 22 de 2008.

Morel Thérèse. (24 de abril de 2013). *“Urge atender a todos los desplazados”*. Revista Semana. Recuperado de <http://www.semana.com/opinion/articulo/urge-atender-todos-desplazados/341086-3>.

Olarte Bácares, Diana Carolina. (No aporta fecha) *“Las resoluciones de la ONU: ¿flexibilización de la teoría de las fuentes del derecho internacional?”*. Recuperado de [http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1\\_6\\_resoluciones%20onu.pdf](http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1_6_resoluciones%20onu.pdf).

ONU. Reglamento de la Asamblea General (1984). Artículo 59 *“El Secretario General comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General”*.

RAE. (2005). Diccionario Panhispánico de Dudas *“víctima: ser víctima de alguien o algo. ‘Sufrir o padecer el daño que dicha persona o cosa causa’*. Recuperado de <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=0MNteghEED66xOC9Cf>.

RevistaSemana (4 de junio de 2011) *“Ley de víctimas: reparación desde 1985”*. RevistaSemana. Recuperado de <http://www.semana.com/politica/articulo/ley-victimas-reparacion-desde-1985/238002-3>.

RUV (2017). Registro Único de Víctimas *“Hechos”*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

RUV (2017). Registro Único de Víctimas. *“Inicio”*. Recuperados de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

RUV, (2017). Registro Único de Víctimas *“Reporte General”*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2015) *“Anexo 3, Marco Normativo Montos de Indemnización por Hecho Victimizante”*. Pág 2. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co>.

UPV (2015). *“Hay 552.706 víctimas indemnizadas por la Ley de Víctimas y el reto de reparar a 5,9 millones”*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/hay-552706-v%C3%ADctimas-indemnizadas-por-la-ley-de-v%C3%ADctimas-y-el-reto-de-reparar-59-millones/11309>.